Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Gefe político de Valladolid me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. de que en este momento acabo de hablar con el primer Ayudante de campo del Excmo. Señor Conde de Luchana, quien lleva á la córte la noticia de que á pesar de la oposicion de 12 batallones facciosos, se apoderaron nuestras tropas del Castillo de Peñacerrada el 20, y el 22 del pueblo, quedando en su poder de 700 á 800 prisioneros con 11 piezas de artillería, habiendo causado á aquellos sobre 28 hombres de pérdida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Junio de 1838.=*Joaquin M. de Alba.*=Señor Gefe político de Segovia.

El Boletin que se cita en el oficio anterior es el siguiente:

Boletin extraordinario de la provincia de Búrgos del 23 de Junio de 1838.=Comandancia general de la provincia.=

Un Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Capitan general Conde de Luchana y en gefe de los ejércitos reunidos, que ha pasado en la tarde de hoy con pliegos de S. E. para el Gobierno de S. M. me ha dado la importante noticia de que nuestras valientes tropas se apoderaron ayer del fuerte de Peñacerrada, batiendo al grueso de la faccion que se presentó en auxilio de su guarnicion; habiéndoles cojido 600 prisioneros, 11 piezas de artillería, varias armas y otros efectos, quedando el campo cubierto de cadáveres. Lo que me apresuro á comunicar al público para su mas completa satisfaccion, interin recibo los detalles de esta gloriosa jornada en que nuestra caballería ha hecho prodigios de valor en sus repetidas cargas, así como la infantería en sus ataques á la bayoneta.

Por comunicacion que en este momento acabo de recibir del Comandante general de la Sierra, se sabe que este valiente gefe ha encontrado en una cueva en lo mas encrespado de los pinares 300 fusiles, 20 rifles, 2 trabucos, una carabina, 2 cajas de guerra y un saco de piedras de chispa, habiendo hecho prisioneros un capitan, un sargento y dos soldados que custodiaban estos efectos, manifestándome al mismo tiempo que la fuerza del rebelde Balmaseda, ha quedado reducida á 250 infantes y 70 caballos. Búrgos 23 de Junio de 1838. =El Comandante general, *Cesar Tournelle.*

Lo que me apresuro á hacer público para general satisfaccion. *Nicomedes Pastor Diaz.*

Procurarán VV. averiguar el paradero de Antonio Topero, gitano, cojo, casado con María la navarra ó panadera, y caso de ser habido asegurarán su persona y lo dirigirán por tránsitos de justicia á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Astudillo en la provincia de Palencia, por quien se reclama á consecuencia del robo hecho por varios gitanos en la noche del 6 al 7 de Diciembre último en la villa de Rivar, priorato de Sta. Cruz, dándome aviso en el caso de adquirir alguna noticia de la residencia de dicho gitano ó en el de conseguir su prision. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Junio de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Esta Diputacion no ha podido menos de tomar en consideracion las repetidas quejas de los Ayuntamientos y guardas de montes, estensivas á manifestar el estado tan lastimoso que estos en la ac-

tualidad ocupan; y convencida asimismo de lo interesante que és á su conservacion y que en breve desaparecerian sino se adoptan fuertes medidas á fin de evitar la talacion de esta clase de arbolados, ha acordado en sesion de hoy, habiendo oido antes á una comision de su seno, las siguientes disposiciones interin el Gobierno de S. M. resuelva lo que tenga por mas conveniente á la conservacion de estos montes.

1ª En cada partido judicial de los actuales habrá un comisario de distrito de nombramiento de esta Diputacion, y con dotacion fija, y á su cargo estará vigilar la conducta de los guardas que hay en el distrito, designando á cada uno su demarcacion. Es obligacion del comisario recoger todos los marcos que hay en el distrito de su cargo y presentarlos en los Ayuntamientos donde este resida, quien los conservará y custodiará con toda seguridad bajo su mas inmediata responsabilidad, poniéndolo en una arca de tres llaves, teniendo una el comisario, otra el alcalde y otra el procurador; la de atender á la conservacion de todos los montes evitando roturaciones en ellos; examinar detenidamente estos, y en el caso de que hubiese corta, precedida licencia, marcar los pies que se destinen al efecto y revisarlos despues para si hubo esceso denunciarle, disponer igualmente la entresaca de pies inútiles y malezas para fomentar los útiles y proponer á esta Diputacion formacion de tallares en los sitios que fuere mas conveniente, y la de llevar un libro donde se anoten todas las denuncias y resultado de ellas.

2ª Los Ayuntamientos respectivamente en su término y guardas nombrados por esta Diputacion, son responsables de la conservacion de los montes comunes y de propios, quienes deberán dar conocimiento de cualquier daño que se origine en ellos, al comisario del distrito para qve pase á hacer el reconocimiento y se proceda á la formacion del sumario por el Ayuntamiento mas inmediato donde se cometa, el que concluido pondrá en manos del comisario, para que con su informe le remita á esta Diputacion para su resolucion, la cual impondrá la multa correspondiente, ó en caso de que haya méritos para ello, pasará el expediente al juez de primera instancia del partido para que siga los trámites de un juicio ordinario.

3ª De consiguiente no se pondrá denuncia alguna ante los jueces de primera instancia hasta que la Diputacion haya acordado conforme con el artículo anterior.

4ª Se prohibe en todo tiempo la saca de corteza de árbol vivo, y los guardas tendrán obligacion de denunciar cualquiera saca que de esta clase se haga ó les conste se haya hecho.

5ª Las penas en que incurren los dañadores de los montes será de 10 rs. por cada carga de pies inútiles, y la de útiles que su dimension no pase de 15 pulgadas, será de 20 rs., y mayor en proporcion á la que tenga mas grueso que el indicado, entendiéndose que si la aprehension fuese de carros pagará por cada uno al respecto de ocho cargas.

6ª No se permite en los tallares la entrada del ganado lanar, de cerda, vacuno y cabrío; y para que estos puedan alzarse se hace preciso preceda antes el reconocimiento por el comisario de aquel distrito, quien de lo que resulte dará parte á la Diputacion.

7ª Las penas en que incurren los ganados que entren en los tallares será la de un cuartillo de real por cabeza lanar, seis la de cerda, ocho la de vacuno y mular y diez el cabrío.

8ª El importe de todas las denuncias que en fondo separado ingresará en el depositario de la cabeza de partido, será la tercera parte integra para los guardas denunciadores, otra tercera parte para dotar al comisario y demas gastos de conservacion, quedando para ingresar la otra tercera parte integra en la pagaduría del ministerio de la Gobernacion.

9ª y última. Estas disposiciones se entienden con respecto á los montes de propios y comunes de los pueblos, estando vigente respecto de los nacionales el Real decreto de 31 de Mayo de 1837.

Las cuales observarán los Ayuntamientos de esta Provincia, guardas de montes, comisarios que se nombren y demas personas á quienes incumbe su cumplimiento, bajo los mas sérios apercibimientos y providencias que se reserva tomar la Diputacion contra aquellos que por su indolencia á ello diesen lugar. Segovia 22 de Junio de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.*= *Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Esta Diputacion vé con desagrado el abandono en que se encuentran los caminos y travesías de los pueblos de esta provincia por efecto del descuido en que les han dejado sus Ayuntamientos. El bien público, y hasta el interés individual exigen que estas corporaciones cuiden de la reparacion y composicion de unos y otros, y mal podrían llenar la obligacion en que les tiene constituido el desempeño de su encargo si asi no lo hiciesen. Por lo mismo, pues, ha acordado la Diputacion recordarles el cumplimiento de este sagrado deber, con prevencion de que si en lo sucesivo observare semejante abandono dictará contra los Ayuntamientos que á ello se hicieren acreedores las providencias mas sérias. Segovia 21 de Junio de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Comandancia general de esta Provincia.

Habiendo dispuesto S. M. por Real órden de 23 de este mes que salga á operar contra los enemigos en la provincia de Avila, queda encargado de esta Comandancia general mientras mi regreso el Sr. Coronel del Regimiento Provincial de Córdova D. Cárlos Luis de Arce. Lo que dispongo se estampe en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Segovia 25 de Junio de 1838.=Rafael Midon.

Administracion de Rentas Decimales.

Por el Sr. Intendente de la provincia de Avila se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 20 del corriente, con el fin de que se la de publicidad en el Boletin oficial de esta provincia la circular siguiente:

"Se ha adoptado ya por el congreso de Sres. Diputados la propuesta que hizo el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliveracion con el fin de que la cobranza del diezmo y primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal, que vencerá en fin de Febrero de 1839, y con el objeto de que en caso de votarse la ley por el senado y sancionarla S. M. se asegure cuanto sea dable la recaudacion del diezmo, se me previene de Real órden fecha 8 del actual que acuerde cuantas medidas considere á propósito para conseguir tan importante fin; y en sú cumplimiento he adoptado por ahora, y sin perjuicio de ampliarlas en caso necesario las esposiciones siguientes.

1ª Los cilleros y párrocos de todos los pueblos comprendidos en la provincia tomarán una noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion en cada uno de las especies ya recolectadas en el presente año.

2ª Que asi mismo se lleve razon exacta de lo que debiera pagar por diezmo y primicia cada contribuyente.

3ª Que los Ayuntamientos constitucionales de todos aquellos auxilien con la mayor eficacia, y bajo de efectiva responsabilidad aquella operacion, prestando los referidos párrocos y cilleros toda cuanta cooperacion se halle á su alcance y les pidieren los mismos.

4ª Una copia autorizada por aquellos de las razones que se mandan formar, remitirán los presidentes de los Ayuntamientos en el momento que la reciban al administrador de rentas decimales de esta capital sin escusa ni pretesto de ninguna clase.

5ª Si algun contribuyente se presentase á entregar el diezmo que le corresponda, lo admitirá el cillero con la intervencion del párroco y de un individuo de Ayuntamiento designado por la corporacion.

6ª Las partidas de efectos que en tal concepto se entreguen, se custodiarán en depósito y con esta espresion se espedirán los recibos, sin que de tales productos bajo ninguna escusa pueda hacerse uso mientras no lo autorize la ley competente.

7ª Los mismos Ayuntamientos cuidarán efectivamente de hacer saber esta resolucion á todos los contribuyentes para los efectos convenientes.

Es tan interesante el exacto cumplimiento de las medidas preventivas acordadas en la preinserta circular, que no dudo se apresurarán VV. á llenarlas con todo el celo que su naturaleza exige, en el caso de sancionarse la ley ha de producir cuantiosos beneficios á todos los partícipes que hubieren de participar de ellos, y esta sola razon debe ser suficiente para que sirviéndoles de estímulo cumplan por su parte cuanto llevo prevenido.

Asi lo confio y no dudo conseguir mi objeto, pues la sensatez y patriotismo de los habitantes de esta fiel provincia de que tan reiteradas pruebas han dado, me hace concebir que no serán ilusorias mis esperanzas. Dios guarde á VV. muchos años. Avila 12 de Junio de 1838.=El Marqués de Casa-pizarro.=Sres. de los Ayuntamientos constitucionales, párrocos y cilleros de los pueblos de esta provincia."

Y se hace saber por este medio á los pueblos que por corresponder á esta provincia nuevamente no reciben el Boletin oficial aquella, para el debido conocimiento y demas fines consiguientes. Segovia 22 de Junio de 1838.=Por encargo del Sr. Intendente, el administrador de Decimales, *José María Gordo.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Obligado este Ayuntamiento á la ampliacion del llamamiento, declaracion de soldados y suplentes para verificar la entrega del cupo que ha correspondido á la ciudad por la quinta de 400 hombres, luego que supo la completa derrota de la faccion Negri en que se hallaba considerable número de mozos solteros á resultas de las invasiones habidas en Agosto y Abril últimos, se acudió á diferentes gefes militares, entre ellos al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con la solicitud que con la resolucion dada en su virtud se copian á continuacion.

"Excmo Sr. Resultando del acto de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes para la presente quinta de 400 hombres que muchos mozos de esta ciudad se hallan incorporados en la faccion á resultas de las incursiones que desgraciadamente se han sufrido en los meses últimos de Agosto y Abril, y por consecuencia que tan notable falta para ver de hacer la entrega del cupo repartido, ha puesto en el caso de ampliar dicho llamamiento; teniendo en consideracion el grave

perjuicio que se sigue á los interesados, que obedientes y sumisos á las leyes huyeron ó se ocultaron para no ser presa del enemigo, y obligados á ingresar en las filas rebeldes; y por último, qué el Gobierno justo y benéfico de S. M., si bien se vé precisado á exigir contribuciones de sangre, quiere que las den aquellos á quienes de una manera legal cupiere la suerte; con este fin, el Ayuntamiento acordó recurrir á V. E. acompañando lista expresiva de los nombres, edad, parroquia, número y declaracion hecha acerca de los mozos indicados, esperando que en su vista, haciendose cargo V. E. de las razones espuestas, y otras que no se ocultan á su superior ilustracion, se dignará comunicar sus órdenes para que sean conducidos á esta ciudad y que sirvan por ella, defendiendo lr causa legitima de la Reina N. S. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 2 de Mayo de 1838.=El Presidente interino *Pedro Martin Orejas.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.=Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja."

»Capitanía general de Castilla la Vieja.=Secretaría.=Habiendo pasado al auditor de guerra el expediente de reclamacion de mozos que esa corporacion hace por sus oficios 2 y 11 de Mayo último, este me dice con fecha 4 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.=Me persuado que el Ayuntamiento de la ciudad de Segovia al dirigirse á V. E. en 2 y 11 del mes anterior, reclamando los mozos declarados soldados y suplentes en la quinta de 40© hombres ordenada por decreto de las Córtes de 20 de Febrero de este presente año, y Reales decretos de la misma fecha para su ejecucion, y que por consecuencia de las incursiones de los rebeldes en aquella provincia se hayan incorporado en la faccion y posteriormente hayan sido hecho prisioneros, habrá partido en su juicio para fundar su peticion del supuesto de considerar á los referidos mozos con una obligacion de cumplir con esta contribucion, y que de ella no se hallan exentos en cualquiera caso que se hallen que no este determinado por la ley, y que parece ser de peor condicion los que obedientes y sumisos á las leyes no cometieron este crimen, ó se huyeron y se ocultaron para no ser presa del enemigo, ni ser precisados á ingresar en sus filas. Estas reflexiones parecen á primera vista exactas y convincentes, pero reflexionando que desde el momento en que, ó voluntariamente abrazaron el partido de la rebelion, ú obligados á su incorporacion, no se fugaron y acogieron á la Real gracia de indulto concedido por la bondad de S. M. y han sido aprendidos como prisioneros de guerra, su situacion en la sociedad es en gran manera diferente, y su suerte está arreglada por diversas leyes, se reconocerá que no hay exactitud en la aplicacion de aquellos principios. Esto se demuestra en primer lugar, con solo examinar el efecto que produce el indulto en unos y otros, pues supone un crimen, dispensa un perdon, restituye al culpable al estado de inocencia en que antes se hallaba, y concediéndole los derechos y consideracion que tenia en la sociedad, queda sujeto á los deberes y obligaciones en que estaba constituido. De aqui se deduce en segundo lugar, que el que abandonó su domicilio y se incorporó voluntariamente á la faccion ó el que forzado por ella continuó en sus filas sin fugarse, y han sido hechos prisioneros, cometieron un delito el cual esta sugeto á una pena que por ahora segun las leyes y la titulada Lord Ellio en donde aquella está regularizada, es la de prision con sujecion al cange para dar libertad á los soldados leales que han tenido la desgracia de caer prisioneros del enemigo, y en aquellos distritos militares en que no lo está, son responsables ademas penas señaladas en las leyes contra los conspiradores rebeldes y reos de traicion. Presentada de este modo la posicion verdadera en que los individuos reclamados se hallan en la sociedad, y suerte que por ahora deben sufrir sin perjuicio del ulterior destino que puedan tener por las resoluciones del Gobierno, es evidente que ademas de no inspirar confianza alguna en el servicio militar á que se les quiere destinar, y perjuicios que pueden acarrear á la causa nacional, pues él mismo no ha adoptado servir en las filas leales, su situacion es igual á la de un procesado criminalmente que como indigno es rechazado de este honroso servicio, y su obligacion de cumplirle está suspensa de una declaracion legal, y su consideracion en la sociedad es infamante y muy diferente á la que obtiene el sumiso y obediente á la ley. En consecuencia de esto es mi opinion que los individuos aprendidos como prisioneros ó criminales en los casos que he expresado, aunque hayan sido incluidos en la quinta en sus respectivos pueblos, no estan en el caso de ir á cubrir las plazas para los que hayan sido declarados ó soldados ó suplentes. V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado.

Y conformándome con el anterior dictamen por hallarle arreglado y muy meditado su parecer: Lo comunico á V. S. I. para su conocimiento y por contestacion á su oficio 11 del mes anterior. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.=*El Baron de Carondelet.*=Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de Segovia."

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se hace saber á los interesados para su inteligencia y mas fines consiguientes. Segovia 19 de Junio de 1838.= El Presidente *Angel Canales.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.